Boletin

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos le la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ Casa antigua de Correos, LOGRONO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL. FUEBA Por un mes. . . Por un mes. . . Por tres id. Por seis id. Por tres id. . . 11 50 0 Por seis id. Por un año. . . 30

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA def Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Fa milia continúan sin novedad en su importante salud.

(Núm 1231.)

Don Luis Ibarreta y Ayala, Caballero de la órden civil de Beneficencia con cruz de 2.ª clase y Secretario de este Gobierno.

Que habiendo sido nombrado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha 1.º de Junio último, Fiscal para instruir el expediente en averiguación de los hechos ocurridos con ocasión del incendio que tuvo lugar el día 23 de Diciembre del año último en la aldea de Panzares (jurisdicción de Viguera); he acordado citar para el presente á cuantas personas hayan tenido conocimiento del servicio prestado por la Guardia civil, y especialmente á los vecinos de dicho pueblo, los cuales se podrán presentar en la Secretaría de este Gobierno civil en el plazo de diez dias á exponer los hechos para en su vista se proponga si resultaran méritos el ingreso de la expresada fuerza en la orden civil de Beneficencia de conformidad con e

art. 5.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857.

Logroño 21 de Julio de 1885 - El Fiscal, Luis Ibarreta y

Ministerio de la Gobernación,

LHY

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de Espa-

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado la siguiente.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

(Continuación)

Art. 132. Una vez ingresados en Caja, ya cambian de jurisdicción y pasan á depender de la militar, tanto los soldados útiles como los del deposito, y en tal concepto los que no asistieran puntualmente dentro del tercer dia después del señalado en la convocatoria, cuando para ser destinados á cuerpo o para cualquiera otra función del servicio para la que previamente fueren llamados por sus Jefes ó Autoridades militares de que dependan, cualquiera que sea el sión en las primeras horas de la madomicilio ó la situación en que se hallen, serán castigados como desertores, á menos que estén dispensados de la personal asistencia en virtud de las prescripciones de esta ley.

Su delito será penado como deserción consumada con arreglo al Código militar. del cual les deberá instruir el Jefe de la Caja. En la copia del pase que se entregue á cada mozo estaran impresas las disposiciones del Código relativas á la deserción.

CAPÍTULO XV

Del sorteo.

Art. 133. Terminada la entrega en Caja, al siguiente día tendrá ugar el sorteo general de los mozos declarados sorteables con objeto de designar los que hayan de servir en los cuerpos armados del Ejército de la Península y en los de Ultramar. Los mozos cuyos expedientes est uvieran sin resolver, si es que hay algunos, quedarán para el año siguiente.

Art. 134. Todos los mozos declarados soldados sorteables, que procedentes de cualquier alistamiento hayan ingresado en las Cajas, aun cuando por alguna causa no se hallen presentes ni legalmente representados, se sortearán en numeración corrida, tomando cada cual su número, que se anotará en su filiacion.

Art. 135. El acto del sorteo será público y autorizado por una Junta que se constituirá al efecto en la cabecera de cada zona, y que constará del Jefe de la zona, Presidente; del Juez de primera instancia del partido, del Alcalde y del Síndico del Ayuntamiento de la localidad, y de los primeros Jefes de los respectivos batallones de reserva y depósito, actuando como Secretario un Oficial de dichos batallones, nombrado por el Presidente.

Art. 136. Constituída esta Comiñana con objeto de terminar la operación del sorteo en el mismo día, le será presentada por el Jefe de la Caja una relación de los mozos que deban sufrirlo, formada por antigüedad de ingreso, y en la que constarán el nombre y dos apellidos de los mozos y el pueblo en que hayan sido alistados.

Esta relación se compulsará con otra que en iguales términos se habrá sión y con la remitida por la Comisión provincial, á fin de asegurarse de que están incluídos todos los mozos que deban ser sorteados.

El Secretario tendrá hechas también las papeletas que han de ser introducidas en las urnas para el sorteo, y en un papel blanco, puestos al margen izquierdo por orden correlativo, los números desde el uno hasta que indique el de los mozos sorteables, para apuntar en el acto del sorteo al lado del número el nombre del mozo á que le ha correspondido en suerte. A la derecha de los números primeros pondrá desde luego los nombres de los mozos á quienes comprende el art. 30, y éstos no serán englobados para la ejecución del sor-

Art. 137. Los nombres de los mozos que han de ser rorteados se escribirán en papeletas iguales, y en otras también iguales se escribirán con letras tantos números cuantos sean los mozos sorteables, desde el siguiente al último de los comprendidos en dicho art. 30, hasta el necesario para que haya tantas papeletas con números como las que se han puesto con nombres.

Dichas papeletas se introducirán en bolas iguales, y estas en dos globos; contend:á el uno las bolas con los nombres y el otro las de los números, levendose los primeros al tiempo le la introducción por el Presidente de la Junta, y los segundos por el Alcalde de la población.

Art. 138. Introducidas las bolas en los globos, se removerán éstos lo suficiente, y su extracción se verificará por dos niños que no pasen de la edad de 10 años.

Uno de los niños sacará una bola de las que contengan los nombres y la entregará al Alcalde.

El otro sacará una de las que contengan los números y la entregará al formado por el Secretario de la Comi- Presidente. El Alcalde sacará la paleerá en alta voz.

El Presidente sacará en seguida el número y lo leerá del mismo modo.

Estas papeletas se manifestarán á los demás Vocales de la Comisión y á los que se muestren interesados en conocerlas, y se conservarán unidas hasta que termine la operación del sorteo.

Por este mismo orden se ejecutará la extracción de las demás bolas, sin que pueda practicarse de nuevo ni volverse á empezar la operación bajo ningún pretexto. Las Juntas serán responsables de las ilegalidades de este acto, que deberá ejecutarse con toda formalidad y exactitud.

Art. 139. El Secretario de la Comisión extenderá el acta con la mayor precisión y claridad, y en ella anotará los nombres de los mozos, según vayan saliendo, y con letras el número que corresponda á cada uno.

A la vez uno de los Vocales escribirá diches nombres en una lista formada previamente por orden correlativo de números, al lado del que haya cabido en suerte á cada intere-

Art. 140. Leida el acta en el momento de terminarse la operación del sorteo, y uniéndose á ella la lista formada por el orden correlativo de los números, se firmará una y otra después de salvadas las enmiendas, si las hay, por todos los individuos que componer la Comisión y por el Secretario de la misma, fijándose copias autorizadas de la indicada lista en los sitios públicos de costumbre y entregándose otra copia al Jefe de la Caja.

Art. 141. Las consultas y reclamaciones que se hagan al Gobierno acerca del modo de enmendar las equivocaciones é inexactitudes cometidas en los sorteos, se resolverán por el Ministerio de la Guerra.

Nunca se anulará ningún sorteo sino cuando lo determine expresamente el Gobierno, sido el dictamen del Consejo de Estado, considerando absolutamente forzosa la nulidad porque no haya ningún otro medio de subsanar los defectos que la motiven

Art. 142. Si por cualquier causa se hubiese omitido indebidamente algún individuo en el sorteo, se efectuará otro supletorio con las mismas formalidades en que quedan preveni-

Para ello se incluirán en un globo tantos números cuantos sean los mozos que entrarán en el primer sor-

En otro globo se incluirá una papeleta con el nombre del que entre nuevamente, y otras en blanco hasta completar número igual al de las papeletas del 1er. globo. Extraidas estas papeletasel nº. que corresponda á la que tenía el nombre del mozo nuevamente incluido será el que tenga éste. Luego se efectuará un nuevo sorteo entre éste y el mozo que hubiere sacado en el primer sorteo, para

peleta que contenga el nombre y la lo cual se introducirán en un globo los nombres de los dos mozos, y en otro dos papeletas, la una con el número que tengan dichos mozos y la otra con el número siguiente; esto es: si el número que tengan los mozos fuese el 12, una papeleta con este número y otra con el 13. Verificada la extracción quedará designado por el mozo que ha de conservar el número que tenían antes los dos; el otro tendrá el que sigue y los otros mozos sorteados desde aquel número en adelante ascenderan respectivamente cada uno una unidad; de manera que en el caso propuesto uno de los mozos quedará con el núm. 12, el otro tendrà el 13. el que tenia el 13 pasará al 14, el del 14 al 15, y así sucesivamente.

Art. 143. Los mozos á quienes se refiere el art. 30, y los demás que obtengan los números mas bajos, por orden correlativo, serán destinados á los Ejércitos de Ultramar, y los siguientes en número á los cuerpos armados de la Península, hasta que se complete el que se señale á cada zona por el Ministerio de la Guerra. Hasta que llegue este caso permanecerán todos en sus casas sin goce de haber alguno. Si los comprendidos en el art. 30 exceder en alguna zona al cupo que le corresponda cubrir en Ultramar, pasarán á estas posesiones por cuenta de una de las zonas inmediatas, prefiriéndose las de la misma provincia.

CAPITULO XVI

Designación del contingente anual, su distribución por zonas, y destino de los mozos sorteados.

Art. 144. Conocido por el Ministerio de la Guerra el número de soldados sorteados en cada zona, por las noticias que sus Jefes le hayan dado en seguida de verificarse el sorteo, y espirado an es de mediados de Febrero el plazo de la redención, de la que, y de todas las alteraciones que afecten al cupo, se habrá igualmente dado cuenta, y sabiendo asimismo el número de bajas que debe reemplazarse en los Ejércitos de Ultramar y en cada cuerpo y sección del Ejercito activo permanente en la Península, dicho Ministerio determinará el dis 20 de Febrero, si no se ha hecho alteración en la fecha del ingreso en Caja, por medio de una Real orden que se publicará en la «Gaceta», el cupo de mozos con que cada zona debe contribuir para componer el contingente total. Si las fechas de ingreso en caja, sorteo y señalamiento del contingente hubieran de variarse por necesaria excepción, se expedirá antes del 15 de Octubre por el Ministro de la Gobernación, á propuesta del de la Guerra, un Real decreto en que así se determine.

(Se continuará.)

Contaduría de fondos provinciales

LOGROÑO.

Año económico de 1831-85. Mes de Murz

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de las carreteras provinciales en general, ejecutadas por administración bajo la dirección del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales Don Amós Salvador, durante el mes de Abril último que se publica en el Boletin oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Orgánica provincial de 29 de Agosto de 1832 y cuyas

de Agosto de 1002 y	cuj	as	P				
cuentas originales se e			1				
tran de manifiesto en la Se-							
cretaría de esta Diputación.							
			5				
P	tas C	ts.	P				
	vas c	, 60					
			P				
Material.							
waterat.			P				
r 5 cántaros de zinc nú-							
mero 12, á 5 pesetas uno			P				
pagado á Miguel de Mi-	G.F						
guel.	25	0	P				
r 12 cestos de roble, id. á							
Marcos Gonzalez.	7	50	P				
r 12 cabos para picos y			r				
azadas, id. al mismo.	1	80	D				
or componer un carretillo,			P				
id. al mismo.	2	0					
r calzar un picachon en			P				
pala y punta, id. á Felix							
Gomez.	3	0					
or echar acero á una azada,			P				
id. al mismo.	1	50					
	1	00	P				
or 24 aguzaduras de pico y	9	0					
azadas, id. al mismo	3	0	D				
or componer una rastrilla,			P				
id. al mismo.	2	0	1				
or 3 azadas calzadas, id. á							
Modesto Loza.	10	50	P				
or 2 picachones calzados		200					
en pala y punta, id. al			P				
mismo.	6	0					
or echar acero á un pica-			P				
chon, id. al mismo.	1	25					
or id. id. á una azada, id. al			1				
mismo.	1	50	P				
or dos tornillos á un ca-							
rretillo, id. al mismo	1	0					
or componer dos agujas de			P				
hierro, id. al mismo:	0	75	-				
or 48 aguzaduras de pico		,,					
y azadas, id. al mismo.	6	0	P				
or 49 id. de zapapico, id. á	U		1				
	9	0					
Victoriano Ruiz.	3	6	-				
or acerar y calzar el id.,			P				
id. al mismo.	3	0	-				
or acerar y arreglar la		100	F				
azada, id. al mismo.	2		100				
or componer la rastrilla.	1	0	1				
			1				

	Por 3 bocas de acero á un		
1	pico, id. á Vicente Ruiz.	3	0
	Por 34 aguzaduras de id., id. al mismo	9	0
	Por 12 id. de azada, id. al	~	
	mismo.	1	25
-	Por acerar y calzar el zapa-	0	F0
	pico, id. á Quintin Zarain. Por 40 aguzaduras de id, id.	2	50
	al mismo.	2	50
	Por 4 id. de azada, id. al		
	mismo.	0	50
	Por material y arreglo de la		
	carretilla, pagado á Mi- guel Gomez.	9	0
	Por acerar y calzar un zapa-		
	pico, id. á Claudio Muntiel	3	0
	Por 40 aguzaduras de id.,		
	id. al mismo.	2	12
	Por 10 id. á la azada, id. al mismo.	1	25
	Por 2 aceraduras y calzar el		
	zapapico, id. al mismo.	4	50
	Por 30 aguzaduras, id. al		WF
	mismo.	3	75
	Por acerar y componer la azada, id. al mismo.	2	25
	Por acerar una azada, id. á		
	Modesto del Rio.	2	0
	Por rebocar el zapapico, id.	0	0
	al mismo. Por 34 aguzaduras, id. mis-	2	U
	mo.	2	0
	Por 8 id. á la azada, id. al		
	mismo.	1	0
	Por 3 medias lunas de madera, id. á Aparicio Villa-		
	nueva.	4	50
	Por acerar una azada, id. á		
	Francisco Ezquerra.	2	50
	Por acerar el zapapico, id. al mismo.	9	0
	Por 16 aguzaduras, id. al		60
	mismo.	2	0
	Por componer la rastrilla,	I,	
	id. al mismo, Por una boca de acero á la	1	0
ě	azada, id. á Roque Gama-		
	marra	2	50
	Por una id. de id. al zapapi-		
	co, id. al mismo.	1	25
	Por 9 aguzadurrs, id. al mis- mo.	0	90
)	Por acerar y componer un	U	30
)	zapapico, id. á Santos Ru-		
1000	bio.	2	0
)	Por acerar una azada, id. al mismo.	2	0
	Por 20 aguzaduras, id. al	2	U
)	mismo.	2	40
	Por 2 cántaros de zinc nú-		
)	mero 12 á 5 pesetas umo, Zid. á Miguel de Miguel.	10	0
)	Por 400 relaciones en pliego	10	0
	para los detalles de pre-		
)	cios, id. á Federico Sanz	30	0
-	Por 400 id. del cuadro de los		
5	precios asignados á las unidades, id. al mismo	30	7
)	Por 100 id. en pliego del	00	4
	cuadro de precios. id. al		
3	mismo.	8	0
)	Por componer una cartera, id. á Victor Rebolledo.	2	0
1	Por calzar una azada de		
0	hierro y acero, id. á Lo-		
0	renzo Carnicero.	2	Ö

Por echar punta á un pica-	
chon, id. al mismo.	0 75
Por 11 aguzaduras, id. al	
mismo.	0 55
Por 2 calzaduras y 30 agu-	o soli
zaduras, id. á Hermene-	
gildo Fernandez.	4 50
Por 12 aguzaduras, id. á	
Felipe Orleyo.	1 50
Total	233 33

Importa esta nota la cantidad figurada de doscientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

Logroño 1.º de Julio de 1885. —El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente, Nicanor de Rivas

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Año de 1885.

Mes de Julio.

1. semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta Ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el dia 4 del presente mes que se publica en el Boletin oficial en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

tey municipal vigence.		
Pi	tas C	ts.
STREET, STREET		
Por 7 jornales al peon Hila-		
rio Rosales á 2'50 pese-		
tas. uno.	17	50
Por 5 id. al id. Bernardo		
Nestares, á 3'50 pesetas		
uno.	17	50
Por 4 id. al id. Felipe Fer-		
nandez á 2.75 pesetas		
uno.	11	0
Por 5 id. al id. Eugenio	180	10
Rodríguez á 2°25 pts. uno.	11	25
Por 2 y 3/4 id. al id. Timoteo		
Ripalda á 2'25 pts. uno.	6	18
Por 5 id. al id. Pio Santos		
á 1'75 pesetas uno.	8	75
	_	_
Total	72	18
	The same	-

Importa esta nota la cantidad de setenta y dos pesetas diez y ocho céntimos.

Logroño 18 de Julio de 1885. —El Contador, Gregorio España.-V.º B.º, El Alcalde, José Rodriguez Paterna.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Julio de 1885.

NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.								
Dias.	LEGITIM CS NO LEGÍTIMOS Varones. Varones. Total. DE VIVOS.			LEGITIMOS. Varones. Varones.			LEGITIMOS Hembras		TOTAL DE MUERTOS	de AMBAS CLASES					
11 12 13 14 15 17 18 20	2 1 3 1 1 1 2	3 1 2 2 1 1 1 1	3 3 1 2 1 2 2 2 2))))))))) 1 » » ») b i i i i i i i i i i i i i i i i i i	3 3 2 2 1 2 2 2)) D D D D	D D D D D D D D D D D D D D D D D D D))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))	3 3 2 2 1 2 2 2
COTAL	8	8	16	>>	1	1	17	»	D	D	>	D	n	P	17

Logroño 21 de Julio de 1885.—El Juez municipal, Juan Manuel Farias.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.º decena del mes de Junio de 1885, clasificadas del sexo y estado civil de los fallecidos.

一种 经		TOTAL							
DIAS.	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	general.
11 13 14 15 16 17 18 19 20	2 2 3 3 1 1 1	» * * 1 » 1 1 1	» » » » 1 » »	2 2 2 1 1 2 2	1 1 2 1 2 » »))))))))))))	» » » » » » »	1 1 2 1 2 » » »	3 3 2 1 4 1 1 2 2
TOTAL	8	3	1	12	7	,	,	7	19

Logroño 21 de Julio de 1885. - El Juez municipal, Juan Manuel Fárias.

Sección judicial.

(Núm. 1228)

Don Galo Sanz Peña, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que el día ocho del próximo mes de Agosto y hora de las doce de su mañana se venderán en pública subasta en la sala de Audiencias de este Tribunal las fincas que se describen sitas en Fuenmayor y su jurisdicción procedentes de don Santiago Ilasolo, para con su importe atender al pago de capital é intereses que adeuda á D. José Ramos Bartelet de la propia vecindad, costas y gastos causados y que se causen hasta su definitivo pago.

1.ª Una casa con su corral calle del Cementerio núm. 5, se compone de dos pisos sobre el firme, linda por frente, la misma calle, derecha entrando calleja que dirige á las Eras, izquierda edificio de herederos de D.ª Petra Ilasola y espalda doña Josefa Grijalba. Tasada en tres mil seiscientas cincuenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos.

2. Una huerta con algunos árboles en el término de los Rios á que conduce el camino de Santa Cruz, en dos trozos iguales; de nueve celemines cada uno, siendo su cabida total de fanega y media, linda la primera sverte, Oriente D. Tomas Ilasolo, Mediodia y Norte, el mismo don Tomás Ilasolo con suerte de la huerta y Poniente Rio concipil desaguadero. Y los de la segunda son, Oriente, D. Santiago Ilasolo, Poniente el rio indicado, Mediodia I). Tomás Ilasolo y Norte lleco del D. Santiago. Tasada en mil pesetas.

3. Y una heredad en el término de la Cascaja, su cabida seis celemines, linda Oriente, D. Santiago Ilasolo, Poniente con D. Tomás Ilasolo, Mediodia con D. Pablo Angulo y Norte Antonio Hernaiz. Tasada en doscientas pesetas.

Lo que se comunica al público para los que deseen interesarse en la subasta, advirtiendo que antes del acto han de consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación exibiendo la cédula personal; que no se admiten postu-

ras que no cubran las dos terceras partes de aquella; y que los únicos títulos que han podido adquirirse constan en autos, con los cuales deberán conformarse los licitadores.

Dado en Logroño á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Galo Sanz.
—Por su mandado, Pablo Apellaniz Enrique.

(Núm. 1227.)

D. Miguel Bobadilla Samaniego, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primero único edicto, se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á la defunción intestada de D.ª Santes Vacas y Muela, vecina que fué de esta villa donde falleció el día cuatro del actual hallandose casada en segundas nupcias con D. Tomás Ocio y Bezares, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia acudan á deducir sus acciones; pues así lo tengo mandado en el expediente que en este Juzgado se ha promovido por D. Gregorio Vacas Muela, hermano de la D. Santos D. Hipolito Saenz Lopez Vacas, D. Juana Crisóstoma, Juliana Saenz Lopez Vacas, representada por su marido D. Claudio Martinez de Pinillos y D. Bernabé, D.ª Benita, D.ª Inocenta y D.ª Faustina Saenz Lopez y Vacas, representados por su padre Don Anselmo Saen Lopez Ibarra, viudo de D.* Felipa Vacas Muela, hermana tambien de la doña Santos en concepto de sobrinos carnales de esta.

Dado en Torrecilla de Cameros á veinte de y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Miguel Bobadilla.—Por su mandado, Vicente S. Ibañez.

Anuncios oficiales,

(Núm. 1224.)

Por ausentarse de esta villa (para asuntos de familia) D. Domingo Otañes, Médico cirujano ha renunciado la plaza que viene desempeñando la que se halla vacante con la dotación anual

de 500 pesetas por la asistencia de una á doce familias pobres pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término de 25 días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletin ofirial» de esta provincia y en el de la de Burgos debiendo ser acompañadas de todos sus servicios y demás documentos que sean necesarios.

Además de la cantidad de las familias pobres, al agraciado podrá contratar con 160 á 170 vecinos pudientes de cuyo producto todo unido será de ocho á nueve mil reales que podrán censuarse del Médico dimisionario.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Tirgo 9 de Julio de 1885.— El Alcalde, Felipe Briones.— El Secretario, Raimundo Quintanilla.

Anuncios particulares.

IMPORTANTE Á LOS

AYUNTAMIENTOS.

Novísima instrucción para el impuesto de consumos. Folleto de cerca de 200 páginas de papel de hilo y esmerada impresión, que contiene el reglamento de 16 de Junio último, relativo á la Administración y cobranza de dicho arbitrio y las tarifas de artículos

y precio de entrada para toda clase de pueblos.

PRECIO 1 PESETA.

Los pedidos, acompañados de su importe en libranza ó sellos de correo, se harán á la imprenta de este periódico oficial.

Con arreglo al modeio que se inserta en el número trece, hemos hecho una tirada de

HOJAS DE MATRICULA

tan necesarias y urgentes á los municipios, que cederemos á 10 céntimos cada una y 8 si el número excede de 20.

VENTA.

Se vende un molino que consta de dos piedras y un trujal para eceite, todo en una posesión, en el término de Albelda.

Para más detalles dirigirse á su dueño D. Mauricio Sáenz, calle Mayor, 75, Logroño.

(Núm. 1213.)

Se vende una máquina de vapor semifija de 10 caballos, traidade una de las mejores fábricas inglesas en el año 1884: se ha hecho uso de ella solo algunos dias habiendo dado muy buen resultado. De sus buenas condiciones puede enterarse el que desee comprarla en el pueblo de Leza de Alava, pues está armada y en disposición de hacerlafuncionar. Su dueño D. Victor Diaz de dicho pueblo dará detalles y precio.

OBSERVATORIO METEREOLOGICO DE LOGROÑO

Dia 20 de Julio de 1885.

	BUT E	desen siri
Temperatura máxima al Sol		44'
Idem id. á la sombra		34.8
Temperatura mínima al aíre		13.0
Idem id. al reflector		11'4
ALTURA BARO-) á las 9 de la mañana		731.4
METRICA. lá las 3 de la tarde		731.0
VIENTO d a las 9 de la mañana d a las 3 de la tarde		N. Caima
d a las 3 de la tarde.		E. calma.
ESTADO DEI) a las 9 de la manana.	P. SER. (1)	Desperado
CIELO l á las 3 de la tarde.	1. 10	id.
Agua evaporada	*	7.0
UZ0110		
Lluvia		DOWN STREET

Imp. de F. Martinez